

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Febrero 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escrito remitido por la demandante el día 16 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 239**

Cali, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil veintiuno (2021)  
RAD. 76001-31-10-011-2020-00465-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la demandante solicita la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta el contrato de transacción suscrito por las partes, el cual se encuentra debidamente autenticado.

Para efectos de resolver, el Despacho,

**C O N S I D E R A:**

Teniendo en cuenta que las partes han transigido sus diferencias con respecto al presente proceso, a efecto de lo cual allegaron escrito de transacción, solicitando la terminación del presente proceso, indicando la forma y términos en el que el señor Carlos Humberto Álzate Quintero, deberá cumplir con lo adeudado a la demandante, encuentra el despacho que dicho acuerdo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es procedente de acceder a su probación, ordenando la terminación del presente proceso, tal como lo señala el artículo 312 inciso 3 del C.G.P, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y el archivo del presente proceso.

Por otro lado, en dicho acuerdo el demandado manifiesta que autoriza que se entregue a la señora Karyl Jessica López López el dinero que exista por concepto de salarios embargados, sin embargo al revisar la cuenta del

despacho en el Banco Agrario, hasta la fecha no ha sido consignado dinero alguno a causa de este asunto, por lo que se ordenará que una vez esté depositada suma de dinero por el concepto mencionado sea entregado a la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- APROBAR la transacción, celebrada por las partes, en razón a lo cual de da por terminado el presente proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Si es el caso, envíese las comunicaciones a la parte demandada.

3.- UNA VEZ exista dinero consignado en la cuenta del despacho proveniente del embargo decretado previamente al salario del demandado, se entregue a la demandante.

4.- Ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**